



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA

**DIRECCION GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR
Y DE ASUNTOS CONSULARES Y MIGRATORIOS**

Subdirección General de Asuntos de Extranjería

Excepciones españolas a la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y a la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, según el Reglamento (CE) n.º 539/2001.



I. Lista de países a cuyos nacionales España no exige visado cuando son titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio y especiales, pero sí cuando lo son de documentos de viaje ordinarios.

PAIS	PASAPORTE DIPLOMATICO	PASAPORTE DE SERVICIO U OFICIAL	PASAPORTE ESPECIAL
ARGELIA	X	X	
AZERBAIYAN	X		
A.R.Y.M (Ant. Rep. Yugoslava de Macedonia)	X	X	
BOLIVIA	X	X	
COLOMBIA	X	X	
ECUADOR	X	X	
EGIPTO	X	X	X
EMIRATOS ARABES UNIDOS	X		X
FILIPINAS	X	X	
GEORGIA	X		
JORDANIA	X		
KAZAJSTAN	X		
KUWAIT	X		
MAURITANIA	X		
MOLDAVIA	X		
MARRUECOS	X	X	
PERU	X		X
RUSIA	X		
SENEGAL	X		
SUDAFRICA	X		
TAILANDIA	X		
TUNEZ	X		X
TURQUIA	X	X	X
UCRANIA	X		
VIETNAM	X		



II. Lista de países a cuyos nacionales España exige visado cuando son titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, pero no cuando lo son de documentos de viaje ordinarios.

PAIS	PASAPORTE DIPLOMATICO	PASAPORTE DE SERVICIO U OFICIAL
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ¹ (EE.UU.)	X	X

III. Exención del requisito de visado para miembros de determinadas Organizaciones Internacionales.

ORGANIZACIÓN	EXENCION	NO EXENCION
NACIONES UNIDAS	X	
ORGANIZACIÓN DEL TRATADO ATLANTICO NORTE	X	
CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA		X
CONSEJO DE EUROPA		

IV. Tripulaciones civiles de aviones y buques.

La tripulación civil de aviones puede estar dispensada de la obligación de visado si está provista de licencias y certificados en el sentido de los anexos 1 a 9 del Convenio de Chicago sobre la Aviación Civil Internacional.

La tripulación civil de buques puede estar dispensada del visado si están provistos de documentos de identidad de la gente de mar, expedidos con arreglo a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (Nº 108 de 1958 y Nº 185 de 2003) o al Convenio (FAL) de facilitación del tráfico marítimo internacional (Londres, 9 de abril de 1965) de la OMI. **Se excluye el tránsito.**

¹ los titulares de un pasaporte diplomático o de un pasaporte de servicio u oficial en misión o visita oficial están sujetos a la obligación de visado. No se requiere ningún visado cuando la entrada se realiza en aplicación del Convenio hispano-norteamericano de 1 de mayo de 1988.



V. Exigencia de visado a nacionales que ejerzan una actividad remunerada durante su estancia originarios de países a quienes no se exige visado si son titulares de pasaporte ordinario

España exige visado a los nacionales de terceros países sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y a los exentos de esa obligación, salvo a los nacionales del Principado de Andorra, que están exentos de la obligación de visado cuando ejercen una actividad remunerada durante su estancia, siempre que no ejerzan una profesión liberal.

Importante: Listas actualizadas el 10 de mayo de 2013